

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88, 90 numeral II y 91 fracciones I, XXII y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 4, 8, 22 apartado A fracción XX y 42 fracción IV, V, IX, XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; así como los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º el derecho de todas las personas a vivir libres de violencia y a gozar de igualdad sustantiva, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, establecen la obligación de las autoridades estatales de adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo una cultura institucional de respeto a los derechos humanos y la igualdad de género.

Que el Poder Ejecutivo del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, Eje de Bienestar, Perspectiva de Género e Inclusión, impulsa acciones afirmativas que fortalezcan la integridad institucional, el respeto a los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier forma de violencia dentro de los espacios laborales.

Que resulta necesario implementar un mecanismo administrativo que permita verificar que las personas aspirantes a ingresar al servicio público estatal no cuenten con antecedentes de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades o tipos, en cumplimiento del principio de cero tolerancia a la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO REQUISITO PARA EL INGRESO A PRESTAR SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se implementa la Constancia de No Violencia contra las Mujeres como requisito obligatorio para el ingreso a prestar servicios en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Constancia de No Violencia contra las Mujeres acreditará que la persona aspirante no cuenta con antecedentes, denuncias o sanciones administrativas o judiciales firmes por violencia de género, familiar, sexual o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres.

TERCERO. La expedición, administración, control y verificación de la constancia estará a cargo de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero, en coordinación con la Secretaría de la Mujer, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial, conforme a los mecanismos de intercambio de información que se establezcan mediante convenio interinstitucional.

CUARTO. Las Secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán verificar la presentación de la constancia antes de formalizar cualquier nombramiento, contrato o alta en nómina del personal aspirante.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá establecer los convenios de colaboración necesarios con las instituciones competentes para el intercambio de información que permita verificar los antecedentes en materia de violencia de género de las personas aspirantes al servicio público estatal.

Tercero. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental emitirá, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los lineamientos operativos para su implementación, renovación y validación.

Dado en la oficina de la titular del Poder Ejecutivo ubicada en el interior del edificio Centro del “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO,
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS, ENCARGADA DE
DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ
SÁNCHEZ.**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**